

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

Minas.

Manila, 12 de Octubre de 1894.

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Minas y Dirección General de Administración Civil, y con arreglo á lo que previene el artículo 62 del Real Decreto de minería de estas Islas, los 84 y 85 de su Reglamento y los 8.º y 21 del de indemnizaciones aprobado por Real Orden de 26 de Febrero último, este Gobierno General decreta lo siguiente:

1.º Para cumplir los párrafos segundo y tercero del artículo 8.º del Reglamento de indemnizaciones, aprobado por Real orden de 26 de Febrero último, en lo que se refiere á los expedientes mineros de todas clases, la Inspección General del ramo formará los presupuestos de gastos que han de ocasionarse en las operaciones periciales de cada expediente, cuando este llegue á su poder ó vayan á ejecutarse las referidas operaciones en cada comarca.

2.º Una vez aceptado ó aprobado ese presupuesto, los interesados ampliarán el depósito de 75 escudos que han debido ejecutar al presentar las solicitudes, con arreglo al artículo 62 del Real Decreto y 84 del Reglamento de minería y entregarán la carta de pago de esa ampliación en la Inspección General de Minas, bien directamente, bien por conducto de los Jefes provinciales, según mejor les conviniere, recogiendo en cambio el recibo consiguiente.

3.º Esas cartas de pago se unirán á los expedientes á que correspondan antes de ejecutar las operaciones y una vez efectuadas éstas serán desglosadas de los expedientes para el pago, devolviéndose el sobrante, si lo hubiere, á los interesados como lo establece el artículo 85 del Reglamento de minas.

Comuníquese y publíquese.

BLANCO.

Secretaría.

Índice de las Reales órdenes relativa al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor «España», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General en 4 del actual, y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 740 de 20 de Agosto último, nombrando Arhivero de la Secretaría de la Audiencia de lo Criminal de Vigan, á D. Mariano Parugganan.

Otra núm. 741 de 21 del expresado mes, trasladando á D. Francisco Fernandez Polanco, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Venancio Abella.

Otra núm. 742 de igual fecha, nombrando Promotor Fiscal de Nueva Exija, á D. Ramón Fernandez de Mera.

Otra núm. 743 de id. id., nombrando á D. Alejandro Villameriel y Menese, Juez de 1.ª instancia de Misamis.

Otra núm. 744 de id. id., id. Promotor Fiscal de Bataan, á D. José M.ª Gutierrez y Kejeide.

Otra núm. 745 de igual fecha, nombrando Juez de 1.ª instancia de la Isabela, á D. Emilio Gaudier y Teixidor, Promotor Fiscal de Abra.

Otra núm. 746 de id. id., trasladando á D. Ignacio Hernandez Diaz, á la Secretaría de la Audiencia de lo Criminal de Cebú.

Otra núm. 747 de id. id., nombrando en comisión para la plaza de Promotor Fiscal de Abra, á D. Antonio Pardo Casajus.

Otra núm. 748 de id. id., admitiendo la renuncia presentada por D. Tirso de la Torre é Izquierdo, de su destino de Promotor Fiscal de Nueva Exija.

Otra núm. 749 de 21 de Agosto último, dejando sin efecto la Real orden de 25 de Abril del presente año, referente al nombramiento de D. Mariano Quesada y Correa, para el cargo de Secretario de Sala de la Audiencia de Manila.

Otra núm. 750 de la mencionada fecha, nombrando para la plaza anterior, á D. César Augusto Velon y Pardo, electo Promotor Fiscal de la Laguna.

Otra núm. 756 de la id. id., aprobando el anticipo de tres meses de licencia concedida para la Península, al escribano de actuaciones interino del Juzgado de Camarines Sur, D. Tirso Alvarez Crespo.

Otra núm. 757 de la id. id., nombrando Juez de 1.ª instancia de Tondo, al Secretario de Gobierno de esta Audiencia D. Francisco Lanuza y Morrondo.

Otra núm. 758 de 21 de Agosto último, nombrando Secretario de la Audiencia territorial de Manila, á D. Gervasio Cruces y Gamir, electo Promotor de Albay.

Otra núm. 759 de id. id., id. Promotor Fiscal de Ilocos Norte, á D. Luis Molina Vandervalle, que sirve el Juzgado de 1.ª instancia de San German, en Puerto Rico.

Otra núm. 760 de 25 del referido mes, autorizando á D. José María Larrazabal, Presidente de Sala que era de la Audiencia de Manila y en la actualidad electo Presidente de la de Matanzas, para permanecer en la Península durante 30 días improrrogables.

Otra núm. 769 de 29 id. id., ampliando por tres meses el anticipo de licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península, el Promotor Fiscal de Bulacan D. Félix Serafin Varona y Salazar.

Otra núm. 774 de 29 de Agosto último, aprobando el anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península, concedida por este Gobierno General, á D. José Saavedra y Magdalena, Promotor Fiscal de Cápiz.

Otra núm. 776 de igual fecha, aprobando con carácter interino, la permuta entre D. Bruno Fariña y Talens, Secretario de Sala de la Audiencia de Manila y D. José Machuca y Romeo, Juez de 1.ª instancia que era de Bataan y electo para igual cargo en Albay.

Manila, 13 de Octubre de 1894.—José J. Bolivar.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 16 de Octubre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Caballería D. Maximino Lillo.—Imaginaria, otro de Ingenieros, D. Juan Montero.—Hospital y provisiones, Artillería 1.º Capitán.—Vigilancia de á pié núm. 72, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal de S. Juan del Monte de esta provincia, un carabao castrado se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á él se presenten á reclamar en esta Secretaría, con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar

Manila, 13 de Octubre de 1894.—P. O. Julio F. de la Vega.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras municipales ejecutadas por la Dirección de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de Septiembre último,

Construcción de los tramos y rampas del puente del General Blanco.

Contínuanse los trabajos.

Construcción de los tramos y rampas del puente de Máura.

Síguense los trabajos.

Vías públicas.

1.º Distrito: Intramuros.

Se limpiaron cunetas en el puente de España, Aguadas, Magallanes, Luneta, Arroceros, Puerta Parian y Paseo de María Cristina,

2.º Distrito: Binondo.

Se continuó la extendida de piedra machacada y grava, limpiándose las cunetas en las calles de Benavides, Joló, Nueva, Rosario, Olivares, Carballo, Anloague, Galvey, Soler, Sacristía y Plaza del P. Moraga.

3.º Distrito: Sta. Cruz.

Se cubrieron baches con piedra machacada y grava, limpiándose cunetas en las calles de Dolores, Bilibid, Dulumbayan, Carriedo, San Pedro, Enrile, Echagüe, Bambang, Alcalá, Bustos, Obando, Plaza de Sta. Cruz y Goiti.

## 4.º Distrito: Tondo.

Se recorrieron los desperfectos y limpiáronse las cunetas en las calles de Ilaya, Sta. Mónica, Lemery, Sagunto, Tabora, Moriozes, Acuña, Gagalañguin y Paseo de Azcárraga.

## 5.º Distrito: Quiapo.

Se limpiaron cunetas, en las calles de Arlegui, San Sebastian, Tanduay é Iris.

## 6.º Distrito: San Miguel.

Se cubrieron baches y limpiáronse cunetas en las calles de San Miguel, General Solano, Malacañang, San Rafael, Uli-ali, Callejon de Ayala, Avilés y en la rampa del puente de Ayala.

## 7.º Distrito: Sampaloc.

Se limpiaron cunetas en la calzada de Balicbalic calles de Bustillos y Sulucan.

## 8.º Distrito: San Fernando de Dilao.

Se cubrieron baches con piedra machacada y grava en las calles de Nozaleda, Marqués de Comillas, Looban, San Marcelino, Observatorio, y Singalon,

## 9.º Distrito: Ermita.

Se limpiaron cunetas en las calles Nueva, Real, San José, Isaac Peral, Concepción, Teram y San Luis.

## 10.º Distrito: Malate.

Se limpiaron cunetas en las calles Nueva, Real y Herran,

## 11.º Distrito: San Nicolás.

Se limpiaron cunetas en las calles de S. Nicolás, Príncipe, Valderrama, Sevilla Barraca, Lavezares y Barcelona.

Lo que de órden del Sr. Alcalde se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 8 da Octubre de 1894.—Bernardino Marzano.

De órden del Itmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del arriendo de tierras de la propiedad de dicha Corporación municipal, situadas en el barrio de Peña Francia del distrito de San Fernando de Dilao, por el término de tres años, á partir del día en que se poseione el Contratista, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 254 del día 13 de Setiembre último.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas Consistoriales el día 14 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 13 de Octubre de 1894.—Bernardino Marzano.

## TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Don José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 5 de Octubre de 1893 y 10 de Abril del presente año, espidieron por la Caja de Depósitos dos cartas de pago á favor del P. Fr. Félix Huerta, religioso Franciscano, como administrador que fué del Real Hospital de San Lázaro, por valor de pfs. 3.472.75 la primera y pfs. 5.512.50 la segunda, bajo el concepto de depósitos voluntarios transferibles al plazo fijo de un año y al interés de 5 p 100 anual; de los cuales se halla tomado razon á los números 2437 y 3821 del registro de inscripción y 3644 y 5636 del diario de entrada respectivamente; y habiendo sufrido extravío las dos citadas cartas de pago, según manifestación del P. Fr. Mariano Martínez, religioso Franciscano, con motivo del fallecimiento del ya citado P. Fr. Félix Huerta, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos, se presenten á deducirlos, por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, en la inteligencia de que tran-

currido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningun valor las dos cartas de pago de que se trata.

Manila, 11 de Octubre de 1894.—José Arizcun.

## INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan, á fin de que comparezcan en este Centro á recojer los fallos absolutorios que á cada uno les corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia en 31 de Julio último, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

## A.

Don Agustín Camacho, Administrador de Hacienda pública de ambos Camarines, D. Alejandro Escudero, id. de Antique, D. Alejandro Fernandez, Subdelegado de Nueva Ecija, D. Andrés Colls, id. de Calamianes, D. Antonio Becerra, Administrador de Albay, D. Antonio del Rio, id. de Calamianes, D. Antonio García, id. de Bohol, D. Antonio Tomaseti, idem de Batangas, D. Arturo de Leon, id. de Ilocos Norte.

## B.

Don Basilio Lopez, Subdelegado de Calamianes.

## C.

Don Cayetano Oliver, Administrador de Mindoro, D. Cándido Obanza, Subdelegado de la Paragua, D. Carlos Villarragut, id. de Camarines Norte, Don Claudio Plasuelos, id. de Bataan, D. Clemente Santiago, Tesorero de la Caja de Depósitos de Manila.

## D.

Don Dámaso Gomez, Subdelegado de Camarines Norte, D. Diego Rodrigo, Administrador de Abra, D. Diego Zayas, id. de Tayabas.

## E.

Don Eduardo Alonso, Subdelegado de Camarines Sur, D. Eduardo Ortiz, Administrador de Bataan, D. Eleuterio Ruiz, id. de Samar, D. Enrique Caratala, id. de Bohol, D. Enrique Fajardo, Subdelegado de Iloilo, D. Enrique García, Administrador de Abra, D. Enrique Sanchez, id. de Bulacán, D. Enrique Villacampa, Subdelegado de la Paragua, D. Eugenio Vera, id. de Cagayan, D. Evaristo R. Mendieta Administrador de Calamianes.

## F.

Don Federico Canedo, Administrador de Antique, D. Federico García Reguera, Subdelegado de Pangasinan, D. Federico Olbes, Administrador de Isla de Negros, D. Federico Saenz, id. de Bulacán, D. Francisco Arias, id. de Cebú, D. Francisco Gaya, id. de Isla de Negros, D. Francisco Gastambide, id. de Cagayan, D. Francisco Herrera, Subdelegado de Cebú, D. Francisco Martí, Administrador de Mindoro, Don Francisco Paulino, id. de Batanes, D. Francisco P. Alcazar, id. de Zambales, D. Francisco Vila, id. de Pollok.

## G.

Don Gregorio Martínez, Subdelegado de Mindoro, D. German Pons id. de Calamianes.

## H.

Don Hilario Rivero, Administrador de Bulacán.

## I.

Don Ignacio Diaz, Administrador de Bulacan, Don Ignacio Pagés, Subdelegado de la Paragua.

## J.

Don Joaquin Bengochea Subdelegado de Bohol, D. Joaquin Chacon, id. de Albay, D. Joaquin Fuentes, id. de Cagayan, D. Joaquin Ruiz, Administrador de Antique, D. José Alcalde, id. de Bataan, D. José Cisneros, id. de id. D. José Cores, Subdelegado de Davao, D. José del Nido, Administrador de Bohol, D. José de la Peña, id. de Bataan, D. José Focifios, id. de ambos Camarines, D. José Helguero, id. de Bataan, D. José Maria Gonzalez, id. de Calamianes, D. José Maria Ibarra, id. de Balabac, D. José M. Paulin, Subdelegado de Cebú, D. José M. Seijo, Administrador de ambos Camarines, D. José Marzan, Subdelegado de Ilocos Sur, D. José Pereyra, Administrador de Bulacan, D. José R. Rivero, id. de Iloilo, D. José Vera, Subdelegado de Zamboanga, D. Juan Herrera, Administrador de Bohol, D. Juan M. Gallego, id. de Mindoro, D. Juan M. Rojas, Subdelegado de Pangasinan.

## L.

Don Luis Bravo, Administrador de Bataan, don Luis Casas, Subdelegado de Morong, D. Luis Valledor, Administrador de Iloilo.

## M.

Don Magin de Castro, id. de Bataan, D. Manuel Baraycoa, id. de Iloilo, D. Manuel Ordoñez, Subdelegado de Cebú, D. Manuel Perez, Administrador, de

id. D. Manuel Rabago, id. de Mindanao, D. Manuel Rioja Subdelegado, de Abra, D. Miguel Garcia, id. de Administrador. de id., D. Miguel Garcia, id. de doro, D. Miguel Laguardia, Subdelegado de gayan, D. Miguel Palomino, id. de Abra.

## P.

Don Pablo Martínez, Subdelegado de Mindoro, Pedro Garcia, Administrador de Leyte, D. Pedro rrera, id. de Bohol, D. Pedro Iniguez, id. de bales, D. Pedro Martinez, id. de Albay, D. Pujol, id. de Sual.

## R.

D. Rafael Moreno, Administrador de Bataan, D. miro Manteca, id. de Bulacan, D. Ramon Reyes de id, D. Ramon Rubio, id. de Leyte, D. Tuesta, id. de Bulacan.

## T.

D. Timoteo Rodriguez, Subdelegado de D. D. Toribio Batalla, Administrador de Mindoro.

## V.

D. Vicente Mariner, Administrador de Leyte, Vicente Merino, id. de Bulacan, D. Vicente Vela, delegado de Cottabato, D. Victor Sanz, Administrador de Lepanto.

Manila, 13 de Octubre de 1894.—Ricardo Cam y Moret.

## INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspección General de Presidios de estas Islas por Superior Decreto de 8 de Julio de 1894 para sacar á pública licitación el servicio de adquisición de 1223 petates é igual número de brabras con sus correspondientes Correos de Manila que se necesitan en el presente ejercicio para el cumplimiento de las penas de las Islas se hace saber al público para que los deseen prestar dicho servicio se presenten ante la Junta Económica del penal de Manila plaza que se hallará reunida en la citada Inspección del ramo á las diez de la mañana del día 24 del corriente mes, con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, las que se sugetarán estrictamente al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y con arreglo á los modelos que desde esta fecha estarán de manifiesto en la oficina de la Mayoría de este Establecimiento penal, servicio se adjudicará al que mejor proposición en progresión descendente al tipo señalado en el citado pliego de condiciones.

Manila, 12 de Octubre de 1894.—El Mayor D. Serrano.

Autorizada esta Inspección por superior Decreto de 26 de Setiembre próximo pasado para cubrir la plaza vacante de Capataz del presidio de Zamboanga (Zamboanga) por renuncia del que la ocupa se hace saber al público para que los Sargentos ó 2.ºs retirados ó licenciados del Ejército deseen ocupar dicha plaza, presenten sus instancias con sus respectivos documentos en esta Inspección dentro del término de 15 días á contar desde la fecha para en su vista proponer á la Superioridad al que reúna mejores condiciones, para su desempeño.

Manila 9 de Octubre de 1894.—El Teniente Coronel Inspector, Alvarado.

## INSPECCION GENERAL DE MONTESES. DENUNCIA DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Gamalut.

Don Nivingib Igorrote solicita la adquisición de terreno en el sitio Suy-uban que linda al Norte con el rio Cagubatan, al Este sementeras de varios rrotes y al Sur con terrenos del Estado y al Oeste con sementeras de Igorrotes, entre estos límites comprende la superficie aproximada de cuatro hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, presentarse reclamaciones contra la venta; deberán dirigirse á la Dirección General de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Comandante de la Comandancia de Iloilo ó al Comandante de la Comandancia de Zamboanga, y de ellas se entregará siempre al reclamante correspondientes resguardo.

Manila, 10 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

Provincia de la Union.

Pueblo de Rosario.

Don Agustín Tabora y Posadas, solicita la adquisición de un terreno enclavado en los sitios de «Ali-bey, Sapid y Calunitan,» que linda al Norte ran-tierra de Labayog, al Este con montes del Estado, al Sur con terrenos de la Ranchería de Lubas y al Oeste rio Aludagat; entre estos límites una superficie aproximada de ochenta y siete hec-táreas segun manifiesta el interesado en su instancia. Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siem-pre al reclamante el correspondiente resguardo. Manila, 10 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

Provincia de Union.

Pueblo de Aringay.

Don Pablo del Moral Tudanca, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Bas-sang,» que linda al Norte con terreno de Juan Ma-rino Abelleja, al Este, Sur y Oeste con montes del Estado; entre estos límites se comprende la su-perficie aproximada de veinte hectáreas, segun ma-nifiesta el interesado en su instancia. Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán diri-girse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se en-tregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo. Manila, 10 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

Provincia de la I. de Luzón.

P. Cabagan Nuevo.

Don Cándido Guzman, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de Caddangan, Napiste, Nagecuralan, Cabaanudugan, y Cullalabo que linda al Norte, con terreno de Francisco Caba-ganan, al Este con el de Dimas Guzman, al Sur con el de Catalina Guzman, y al Oeste con el de Salvador Bana, entre estos límites se comprende la superficie aproximada de mil quinientas varas cua-dradas segun manifiesta el interesado en su ins-tancia. Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán diri-girse á la Dirección General de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspon-diente resguardo. Manila, 10 de Octubre de 1894.—El Inspector general, Guillelmi.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Negociado de la Contribución industrial.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real De-creto aprobatorio de los presupuestos generales de las Islas para 1894-95 publicado en la Gaceta de Manila de 23 de Agosto último y las circulares de la Intendencia general de Hacienda de 7 y 21 del actual publicada la última en la Gaceta del 23 del actual, quedan obligados todos los contribuyentes que ejercen una industria sea en un mismo local ó en separados más de una industria de las comprendidas en las tarifi-cas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª á proveerse de tantas pa-tes cuantas sean las industrias ejercidas. También los que tengan en distinto local varias industrias de las tarifas 2.ª, 3.ª, y 4.ª se deberán proveer de tantas patentes como industrias ejercen, en-tendiéndose segun el artículo 4.º del Real Decreto de 27 de Julio de 1894, modificando el artículo 23 del Reglamento del Ramo, por locales separados, además de los que se hallan en distintos edificios, los que se hallan en un mismo que tengan puertas ó entra-das exteriores para el público y se hallen divididos en secciones ó en cualquier forma, de modo que

pueda penetrarse en los mismos sin necesidad de salir á la calle ni servirse de las comunicaciones interiores que para uso particular pueda tener el dueño. Así mismo las comunicaciones de una á otra tienda de distintos dueños ó de un solo, no consti-tuyen continuidad, por lo que deben excluirse y no gozar en este caso del beneficio del pago de una sola cuota, sino que se considerarán como locales separados. Se advierte por tanto á todos los industriales comprendidos en los citados casos, que de no pro-veerse de las patentes que les corresponden antes del día 20 del actual, serán considerados como defraudadores comprendidos en el caso 2.º del art. 83 del Reglamento y sujetos por tanto á las multas y demás penalidades que en el mismo se preseptuan. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes. Manila, 11 de Octubre de 1894.—Tomas Pelayo.

paeda penetrarse en los mismos sin necesidad de salir á la calle ni servirse de las comunicaciones interiores que para uso particular pueda tener el dueño. Así mismo las comunicaciones de una á otra tienda de distintos dueños ó de un solo, no consti-tuyen continuidad, por lo que deben excluirse y no gozar en este caso del beneficio del pago de una sola cuota, sino que se considerarán como locales separados. Se advierte por tanto á todos los industriales comprendidos en los citados casos, que de no pro-veerse de las patentes que les corresponden antes del día 20 del actual, serán considerados como defraudadores comprendidos en el caso 2.º del art. 83 del Reglamento y sujetos por tanto á las multas y demás penalidades que en el mismo se preseptuan. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes. Manila, 11 de Octubre de 1894.—Tomas Pelayo.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 4 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL.
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	
Paco (Nichos)	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	6
Loma (Cementerio general)	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	3
Tondo	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	3
Binondo	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	2
Sin. Cruz	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	2
Sampaloc	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	2
Ermite	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	2
Malate	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	2
Dilao	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	2
Loma (chinos)	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	2
Total.									18

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Octubre del año actual á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Morong, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Angono, Bosoboso, Barás, Quisao y Jalajala de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta pesos, noventa y nueve céntimos (pfs. 30.99) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Morion en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones exten-didas en papel del sello 10.º acompañando precisa-mente por separado el documento de garantía cor-respondiente.

Manila, 9 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real Orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real órden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Angono, Bosoboso, Barás, Quisao y Jalajala del distrito de Morong bajo el tipo, en progresión ascendente de pfs. 30.99 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y concepto del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 465 equivalente al cinco por ciento del im-porte total del arriendo que se realiza. Dicho docu-mento se devolverá á los licitadores, cuyas proposi-ciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endozará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará princi-pio el acto de la subasta y no se admitirá explica-ción ni observación alguna que lo interrumpa. Du-rante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposi-ción cerrados y rubricados, los cuales se numera-rán por el órden que se reciban y despues de en-tregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.ª Trascuados los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la aper-tura de los mismos, por el órden de su numeración se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inte- ligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego uere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por au-toridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones igua-les, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las misma, y trascurrido dicho término se ad-judicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposi-ciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposi-ciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del ser-vicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las con-diciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efec-tos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al se-gundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjui-cios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se

Manila, 4 de Octubre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquellas no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º, capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrata, con tal

que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, presentándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subas, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila, 9 de Octubre de 1885.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier.

#### Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 9 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pfs. 1'00
Por cada cerdo.	" 0'25
Por cada carnero.	" 0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 9 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los mataderos de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Angono, Bosoboso, Barás, Quisao y Jambon del distrito de Morong por la cantidad de pfs. .... anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número..... de la *Gaceta* del día..... de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 400. Fecha y firma.

#### INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al día martes y sábado de la próxima semana días 16 y 17 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana se dará la vacuna, en este Establecimiento directamente de la ternera y de brazo á brazo.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para el general conocimiento del público.

Manila, 13 de Octubre de 1894.—El Director, J. M. M.

#### Edictos.

Don Blas García Hernandez, primer Teniente de la cuarta Compañía de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra cuatro desconocidos por el delito de robo de caudales, en el sitio de Tuharan, comprehensión del barrio de Majaban Cahoy, jurisdicción del pueblo de Indan provincia Cavite.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á cuantos conocidos armados de Fusiles y Campanales, que en la noche al 17 de Abril del año 1893, robaron tres carabaos y dos vacunas, en el sitio de Tuharan, comprehensión del barrio de Majaban Cahoy, jurisdicción del pueblo de Indan, para en el término de quince días á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta oficial* de Manila, comparecer en la casa cuartel de la Guardia Civil establecida en San Francisco de Malabon, para responder á los cargos que les resultan en el caso que me hallo instruyendo por el delito que queda hecho mérito de que si no comparecen en el citado plazo serán declarados en rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que tomen activas diligencias en la busca de los referidos procesados caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, á la cárcel pública de esta provincia y á mi disposición, pues así lo tengo en diligencia de este día.

Dado en San Francisco de Malabon á los 28 días del mes de Setiembre de 1894.—Blas García.

Don Gonzalo Racaj Alonso, Capitan de la segunda Compañía de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra Celestino Remigio y otros por los delitos de robo, lesiones, robo en cuadrilla y detención ilegal.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los ausentes Simcon N., natural de Anilao, (Iloilo), Pedro N. alias N. alias Paris, Saturnino N. alias Turino, Hilario N. alias Ayong, Ico N., residentes de Astorga (Dumaraog) de esta provincia, Ico Bongol, Felix N., Andrés N. hijo de Felix residentes de Lamunan, de la de Iloilo, Rufino alias Pino, natural de Iloilo de la citada provincia, Estanislao N. alias Isiao, Ajoy (Distrito de la Concepcion), Alfonso N. alias Ponso Barotac Viejo (Iloilo) para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* de Manila se presenten en este Juzgado militar que tiene su residencia en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera para responder á los cargos que les resultan en el caso que me hallo instruyendo por el delito que queda hecho mérito de que si no comparecen en el referido plazo serán declarados en rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que tomen activas diligencias en la busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convencionales en la citada casa cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo en diligencia de este día.

Dado en Capiz á 14 de Setiembre de 1894.—Gonzalo Racaj Alonso.

Don Juan Galvez y Delgado, Capitan del Batallon de Infantería de las Filipinas y Juez instructor en el expediente que se instruye seguido contra el expresado Batallon, Simeon Asmática por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades, que me concede la Ley de Instrucción Militar, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al expresado Simeon Asmática, natural de Maycauayan provincia de Ilocos Sur, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta* de Manila, comparezca en el Juzgado de instrucción, para responder á los cargos, que le resultan en el expediente que le instruyo por deserción, previniéndole que si no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los procedimientos que haya lugar.

Manila, 7 de Octubre de 1894.—El Juez instructor, Juan Galvez y Delgado.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de esta Capitanía de puerto y Fiscal de Marina núm. 1569.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Torrefiel, Euladio Mendoza y Teodoro Molino; para que en el término de 30 días se presenten en esta Fiscalía á declarar en la causa que me hallo instruyendo por el delito que queda hecho mérito de que si no comparecen en el mencionado plazo, se les seguirán los procedimientos que haya lugar.

Manila 4 de Octubre de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy.